AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-007-2013

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) de junio de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, allegadas a la entidad dentro del término establecido en el cronograma en los siguientes términos:

FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA
RESTREPO Y URIBE S.A.S DUVAN LEONARDO BERNAL Correo electrónico recibido el día 24 de mayo de 2013.	1. Solicito muy respetuosamente a la Agencia que el índice de endeudamiento requerido sea menor o igual al 70%, dado que en procesos con los mismos requerimientos técnicos, jurídicos y financieros se ha solicitado este porcentaje sin que afecte en ningún aspecto la favorabilidad para el proceso ni el desarrollo normal del contrato, por ejemplo en el "CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° SEA-CM-001-2012 CUYO OBJETO ERA: SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL Y SOCIO-AMBIENTAL, DE LOS CONTRATOS DE CONCESION SUS DIFERENTES OTRISIES Y ADICIONALES, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS, DIVIDIDOS EN DIEZ (10) MODULOS A ADJUDICAR ASI;" se solicitó el nivel de endeudamiento menor o igual al 80% aun siendo el presupuesto oficial 8 veces superior al del proceso en discusión".	Revisados los precedentes expuestos el índice consignado en el proceso SEA CM 001 2012, se mantendrá en el presente concurso de méritos; por lo que se solicitará acreditar una razón de endeudamiento menor del ochenta por ciento (80%). El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos
RESTREPO Y URIBE S.A.S DUVAN LEONARDO BERNAL	2. "() Así mismo solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura que NO sea necesario diligenciar el formato N° 3 - Acreditación de la calidad de MIPYMES y MIPYMES Nacional para las empresas inscritas en el Registro Único de Proponentes bajo el decreto 734 de 2012 dado que certifican la condición de MIPYME en dicho documento, el cual fue objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá	La Agencia mantiene establecido en el pliego de condiciones definitivo, conforme al cual Mipymes nacionales tanto aquellas sociedades nacionales que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004, como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad, por tanto el Formato número 3 deberá ser

		diligenciado.
	Por medio del presente nos permitimos realizar la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones del concurso de la referencia, así:	Revisadas las condiciones del último concurso de méritos, para la contratación de interventorías del modo carretero, proceso SEA CM 001 201, el índice allí consignado se mantendrá en el presente concurso de
	• En el numera! 4.4.3 se indica que:	méritos; por lo que se solicitará acreditar una razón de endeudamiento menor del ochenta por ciento (80%). El cambio que se verá reflejado en
TNM LIMITED EDUARDO CEPEDA ZAMORA	"RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO: El Proponente y en caso de Estructuras Plurales todos sus miembros, deberán acreditar una razón de endeudamiento menor del sesenta por ciento (60%)."	los pliegos de condiciones definitivos
	Teniendo en cuenta la realidad de la situación financiera de las empresas de consultaría y para permitir mayor pluralidad de ofertas al concurso, lo que redunda en beneficio del mismo, muy respetuosamente solicitamos incrementar el nivel de endeudamiento a 70%.	
DIEGO ROJAS BERMEO	"() En el pliego de condiciones de dicho proceso, se requiere que el índice de endeudamiento sea menor o igual al 60%, porcentaje diferente al índice máximo del 80% solicitado en procesos anteriores de la ANI y que contaban con los mismos requerimientos técnicos, jurídicos y financieros que los del proceso en comento. Dado lo anterior, les solicito de la manera más atenta que se modifique y se acepte un índice menor o igual al 80%, ya que esto en ningún modo afecta la favorabilidad para el proceso, ni el desarrollo del Contrato.	Revisadas las condiciones del último concurso de méritos, para la contratación de interventorías del modo carretero, proceso SEA CM 001 201, el índice allí consignado se mantendrá en el presente concurso de méritos; por lo que se solicitará acreditar una razón de endeudamiento menor del ochenta por ciento (80%). El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos
PRODEINCOL S.A.S. – MARTHA LUCIA FLETSCHER MEDINA	"()SOLICITUD: Se desprende de los numerales 4.2.1.1.3 y 4.2.1.2 anteriormente citados, que las personas jurídicas constituidas con una antelación menor a un (1) año al cierre de este concurso de méritos, no pueden participar en él salvo que sean integrantes de un proponente plural y sean el Líder del Consorcio o la Unión Temporal oferente, para cuyo efecto deberán acreditar la experiencia general o específica a través de una sociedad extranjera, que sea su matriz, la cual también debe cumplir con las condiciones allí establecidas en cuanto a su no obligatoriedad	La Agencia se mantiene lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, como quiera que las condiciones allí establecidas están dentro del marco de la ley, atienden a la autonomía de la entidad para estructurar sus pliegos de condiciones, las cuales se establecieron de atención a la naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones, y a la experiencia e idoneidad que la Entidad requiere acrediten sus contratistas.
	de inscribirse en el RUP y su constitución, que deberá ser superior a un (1) año a la fecha de cierre del proceso."	Las reglas especiales para la fecha de constitución de personas jurídicas, se encuentran establecidas en los númerales 4.2.1.2 y 4.2.3.2.2 del pliego de condiciones definitivo
	De lo anterior se concluye que dichos numerales niegan la posibilidad de que personas jurídicas de reciente creación puedan participar dentro del proceso, acreditando el cumplimiento de la experiencia exigida teniendo en cuenta la de sus	Ahora bien en el numeral 4.3.2.12 del Pliego de Condiciones establece "Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando

socios (tal como lo establece el Artículo 2.27 del Decreto 734 de 2012), independientemente de la nacionalidad de estos últimos, de si son personas naturales o jurídicas y en este último caso la fecha de su constitución, si ostentan su control o si están o no obligados a inscribirse en el RUP.

Pues bien, teniendo en cuenta que ninguna norma legal establece las limitantes contenidas en los numerales citados, estas resultan claramente contratarías a la ley y en particular a la condición establecida en el numeral 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, lo que deriva en su ilegalidad.

Por lo anterior solicitamos se modifiquen estas reglas de juego que gobiernan este procedimiento administrativo, y:

- Se permita la participación de empresas con menos de un año de constituidas, es decir no se restrinja la participación de empresas de menos de un año de constituidas.
- Se permita la acreditación de la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz, sin restringir si la compañía está o no obligada a inscribirse en el RUP.
- Se permita la participación de empresas con menos de un año de constituidas, sin que se les obligue a que sean el Líder del Consorcio o la Unión Temporal oferente.

El pliego de condiciones establece en su numeral 4.3.3 que el proponente o los miembros de una estructura plural podrán presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz.

ella no cuente con más de tres (3) años de constituida en los términos del artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012. Para el efecto el socio deberá

cumplir con lo establecido en el numeral 1.4 del presente Pliego de

Condiciones", con lo cual se da estricto cumplimiento a lo establecido en

el mencionado artículo del Decreto 734 de 2012

PRODEINCOL S.A.S. – MARTHA LUCIA FLETSCHER MEDINA Adicionalmente, para las empresas con menos de un año de constituidas que acrediten la experiencia de sus socios de conformidad con lo indicado en el Artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, entendemos que la ANI, comprende y acepta que las condiciones de capacidad organizacional administrativa y operativa de la compañía proponente, estarán respaldadas por la casa matriz, toda vez que los mismos pliegos establecen la suscripción de una fianza, en la cual se indica:..."(...)

Por lo que entendemos que con la suscripción de la fianza, la casa matriz está soportando la capacidad de la empresa proponente, con la capacidad, trayectoria, experiencia y organización propia, para que la empresa proponente opere y ejecute el contrato resultante en caso de salir seleccionado en la presente

Igualmente dispone el pliego, en dicho numeral que la matriz será responsable solidaria de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato que suscriba su filial directamente o a través de una unión temporal o consorcio, compromiso que se formalizará con la suscripción de la fianza que obra en el anexo 3 del presente pliego de condiciones.

	convocatoria.	
GRUPO POSSO HUGO POSSO	4.3.1 EXPERIENCIA PROBABLE En caso de proponentes plurales se realizara LA SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA PROBABLE DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES? En caso de empresas con menos de 3 años de constitución será aceptada la experiencia probable de sus integrantes Con que solo un integrante acredite la experiencia probable, cumpliría el integrante plural?	La experiencia probable deberá ser acreditada por los proponentes que presenten propuesta de manera individual, y en el caso de estructuras plurales por lo menos uno de los miembros, por lo tanto no será resultado de la sumatoria de la experiencia probable de los miembros de la estructura plural. Las empresas con menos de tres años de constitución, puede acreditar la experiencia requerida a través de la experiencia de sus socios.
	4.3.2. EXPERIENCIA GENERAL - CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN O SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Si el líder aporta la totalidad de la experiencia y hasta dos veces el valor del presupuesto oficial, los integrantes que conformen el proponente plural no tienen necesidad de aportar experiencia?	De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2. del proyecto de pliegos "La experiencia general, que se exige a TODOS los proponentes, y TODOS y cada uno de los miembros de la estructuras plurales, a través de la presentación de un (1) contrato de consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial, sin importar su valor", por lo tanto, independientemente de la experiencia general que obligatoriamente debe ser acreditada por el miembro LIDER de la estructura plural, cada uno de sus miembros está igualmente obligado a acreditar dicha experiencia.
GRUPO POSSO HUGO POSSO	Se establece 2 contratos para el líder y 4 contratos para los integrantes que no son lideres?	Tal como lo establece el literal b) del acápite experiencia general 4.3.2., para la Experiencia General Cuantificada se requiere que el Líder certifique el sesenta por ciento (60%) del valor solicitado en máximo dos (2) contratos y los no líderes deberán certificar el cuarenta por ciento (40%) del valor solicitado en máximo cuatro (4) contratos.
	Si es así, se reitera si el líder con 2 contratos cumple la totalidad de los requisitos, no se requiere experiencia de cada uno de los demás integrantes del proponente plural?	La interpretación del observante no es correcta, toda vez que el proyecto de pliego en el literal a) "La experiencia general, que se exige a TODOS los proponentes, y TODOS y cada uno de los miembros de la estructuras plurales, a través de la presentación de un (1) contrato de consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial, sin importar su valor, no se tendrá en cuenta los contratos de administración vial que realizan labores menores de limpieza, rocería y pintura, entre otras"

	Cuál es el criterio técnico, jurídico y financiero por el cual aceptan experiencia desde el 1 de enero de 1991?	La razón radica en que los contratos de concesiones viales hoy por disposición legal a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en especial los de primera generación, se comenzaron a ejecutar a mediados del año 1994, época para la cual empieza a desarrollarse las disposiciones de la Ley 80 de 1993, en la cual se estableció el marco jurídico de las concesiones tal como se entienden hoy en día y por lo mismo, es a partir de ese año se presenta la necesidad y la existencia de los contratos de interventoría para concesiones. Dicho cambio se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.
GRUPO POSSO HUGO POSSO	4.3.2.2 En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se evaluarán de la siguiente manera: (i) si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue igual o mayor al treinta por ciento (30%), se tendrá como válido el cien por ciento (100%) de dicha experiencia, (ii) si el porcentaje de participación en la Estructura Plural Anterior fue menor al treinta por ciento (30%), se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido, para todos los efectos. Esta regla será aplicable tanto para la determinación del valor del contrato como para la determinación de la suma de las longitudes origen-destino de la vía concesionada. (el sub rayado es nuestro) De lo anterior la experiencia general debe ser en vías concesionadas o se aceptan INTERVENTORIAS a obras publicas de infraestructura vial?	Tal como lo indica el numeral 4.3.2. Experiencia General del proyecto de pliegos, esta experiencia se deberá acreditar mediante la presentación de contratos de consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial, sin importar su valor, no se tendrá en cuenta los contratos de administración vial que realizan labores menores de limpieza, rocería y pintura; para tal efecto se sugiere al observante tener presente las definiciones establecidas en el pliego dentro del numeral 4.3.2. Se sugiere al observante estarse a lo dispuesto en los numerales 4.3.2.2 y 5.1.3.14 del pliego de condiciones definitivo.
	PORQUE LA ENTIDAD NO ACEPTA CONTRATOS EN EJECUCIÓN?	La Agencia requiere tener la certeza de que sus futuros contratistas hayan desarrollado y ejecutado plenamente y a satisfacción los contratos que por parte de los interesados se alleguen para acreditar la experiencia requerida, esto es uno de lo instrumentos adoptados por la Entidad para garantizar la contratación de las personas y empresas más idóneas para el control y vigilancia de sus contratos de concesión.
GRUPO POSSO HUGO POSSO	5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA En el caso de los proponentes plurales: LA EXPERIENCIA ESPECIFICA PUEDE SER ACREDITADA POR CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES, NO ES NECESARIO QUE SEA DEL INTEGRANTE LÍDER ?	Tal como lo expresa el proyecto de pliegos en su Numeral 5.1.1. "La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes" en consecuencia dicha experiencia puede ser acredita por cualquiera de los miembros de la estructura plural.

	Uno solo de los integrantes puede aportar la totalidad de los cuatro contratos, sin necesidad que aporten experiencia especifica los demás integrantes del específica, no obstante proporte plural 2	espuesta dada anteriormente, uno cualquiera de los estructura plural puede acreditar la experiencia ante, este deberá cumplir con todas las exigencias xperiencia específica.
	años de constitución antes de la fecha de cierre? encuentran establec consecuencia se por consecuencia se	a fecha de constitución de personas jurídicas, se cidas en el CAPÍTULO IV del pliego de condiciones, en codrá acreditar la experiencia específica de personas an con lo dispuesto en dicho capítulo.
	Las longitudes origen – destino serán afectadas por el capital social que se tiene concesionada se es en la estructura plu	e la suma de las longitudes origen-destino de la vía stablecerán de acuerdo al porcentaje de participación ral anterior. Las reglas para su determinación serán liego de condiciones definitivo.
GRUPO POSSO HUGO POSSO	continuación: RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE TOTAL (2) PUNTAJE CONTRATOS (3) CONTRATOS CONTRATOS (Anexo 8) 700 800 900 1000 experiencia específicontratos aportados 5.1.3. REGLAS ES ESPECÍFICA. Se aclara al observo cumplan con las exi el apoyo a la Industro cien (100) puntos s	os integrantes de la estructura plural puede acreditar la ica, no obstante, se advierte al observante que los deberán cumplir con lo establecido en el numeral PECIALES DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA vante que, si se relacionan cuatro (4) contratos que igencias se otorgará un puntaje de novecientos (900); ria Nacional y Reciprocidad, los cuales se califican con on independientes al puntaje dado por el número de os y acordes a las exigencias.

GRUPO POSSO HUGO POSSO	4.5 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN Porque la entidad consideró un número tan alto de personas para la capacidad organizacional, si para los objetos contractuales no se requiere de ese número de personas?	El número de personas correspondiente a la capacidad de organización, se estableció teniendo en cuenta el número de personas requeridas para ejercer las funciones y gestiones requeridas para las interventorías de los contratos de concesión dado su tiempo de ejecución y su cuantía; en concordancia con el principio de selección objetiva.
	Porque no se cumple el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007?	La Agencia igualmente se permite manifestar al observante que las condiciones establecidas en sus pliegos de interventoría de contratos de concesión dan pleno cumplimiento al principio de proporcionalidad ,bajo los parámetros especiales de la naturaleza, importancia y cuantía de los contratos de concesión objeto de las labores de vigilancia y control.
INGELOG LUZ MYRIAM CASTAÑEDA M	1. Página 24, líneas 31 a 34. Se entiende que para acreditar la actividad económica reportada bajo el sistema CIIUD, es totalmente validad la actividad 7110 "Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica", correspondiente a la cuarta versión del CIIUD. Favor confirmar.	La apreciación del observante es correcta.
INGELOG LUZ MYRIAM CASTAÑEDA M	2. Página 26, líneas 25 y 25. Se entiende que para el caso de las empresas extranjeras que se presentan a través de su sucursal en Colombia, como quiera que dicha sucursal no es una persona jurídica diferente de la persona jurídica extranjera, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última, más no de la sucursal. Favor confirmar	La apreciación del observante es correcta.
INGELOG LUZ MYRIAM CASTAÑEDA M	3. Página 34, líneas 34 a 36. Se solicita amablemente a la Entidad, evaluar la capacidad financiera con base a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012, reportados el RUP.	Como quiera los estados financieros a la fecha de trámite del presente proceso son los del año 2012, la Agencia acoge la observación presentada, por lo que para los casos en que sea requerida la información solicitada será la reportada en los estados financieros del año 2012 reportada en el RUP. El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.
INGELOG LUZ MYRIAM CASTAÑEDA M	4. Se solicita a la Entidad, aclarar la longitud total correspondiente a cada proyecto, toda vez que la hoja de datos únicamente está relacionada la longitud origen-destino.	El detalle de la longitud total de los proyectos se encuentra en los estudios previos para cada una de los contratos de concesión que requieren interventoría que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Proceso Número VJ-VGC-CM-007-2013.
INGELOG LUZ MYRIAM CASTAÑEDA M	5. Se solicita a la Entidad, publicar la tabla No. 2, correspondiente al personal y cargas de trabajo, por otra parte en los estudios previos correspondientes al proyecto de Armenia-Pereira-Manizales, se encuentran publicadas unas	El personal y los porcentajes de dedicación serán aclarados en los estudios previos y en la Hoja de Datos del módulo de la interventoría de la concesión Armenia Pereira Manizales, la cual será publicada junto con el

	dedicaciones del personal y un personal que no corresponde a la hoja de datos para dicho módulo. Favor aclarar.	pliego definitivo.
INGELOG LUZ MYRIAM CASTAÑEDA M	6. Tomando como referencia los estudios previos de Armenia-Pereira- Manizales, solicitamos revisar el porcentaje de dedicación del subdirector técnico y el auditor de peajes. Se entiende que en los pliegos definitivos se discriminará, el auditor de peajes y el auditor de seguridad vial, con sus porcentajes de dedicación	Los porcentajes de dedicación serán aclarados en los estudios previos y en la Hoja de Datos del módulo de la interventoría de la concesión Armenia Pereira Manizales, la cual será publicada junto con el pliego definitivo
D.I.S. S.A.S. TANIA MARCELA CHAVES ANGARITA	✓ Por favor aclarar, si el Integrante Líder, acredita el 100% de la experiencia general exigida en el numeral 4.3.2EXPERIENCIA GENERAL CONSULTORIA DE SUPERVISION O INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL- del borrador de pliego de condiciones, los otros integrantes de la forma asociativa, deben simplemente aportar experiencia general, sin importar el porcentaje (%) de participación?.	El pliego de condiciones establece que para el caso de la acreditación de la experiencia general no cuantificada, todos los integrantes de la estructura plural deben aportar experiencia general.
D.I.S. S.A.S. TANIA MARCELA CHAVES ANGARITA	✓ Solicitamos por favor que para la acreditación de la experiencia general y especifica del proponente, se tome como valor valido de los contratos aportados el Valor Total Facturado y no como se relaciona en el documento de borrador de pliego de condiciones que es el valor del contrato ya que en muchos de los casos el valor del contrato y el valor total facturado del contrato difieren.	La Agencia ha establecido como criterio el valor total del contrato, el cual corresponde al valor de la labor contratada. Se aclara al observante que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo para establecer el valor del contrato será tenido en cuenta el IVA.
D.I.S. S.A.S. TANIA MARCELA CHAVES ANGARITA	Solicitamos por favor que el valor del EBITDA, que deben acreditar los proponentes se disminuya al 40% del presupuesto oficial del modulo al cual se presente propuesta, toda vez que para el Modulo 3, el valor solicitado es bastante alto (60% del presupuesto oficial).	Revisadas las condiciones del último concurso de méritos, para la contratación de interventorías del modo carretero, proceso SEA CM 001 2011, las condiciones allí establecidas para el indicador EBITDA se mantendrán en el presente concurso de méritos; por lo que se solicitará un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.
3B PROYECTOS S.A.S. HERNANDO IGNACIO VEGA CAMERANO	1. En el numeral 4.3.2.12. EXPERIENCIA GENERAL, que dice: "() 4.3.2.12. Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida en los términos del artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012. Para el efecto el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.4 del presente pliego de condiciones, ()" Solicitamos a la entidad se aclare si este criterio aplica para el numeral 5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA	Tal como lo expresa el artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, dicho criterio solo opera para la acreditación de la experiencia habilitante, por lo tanto no aplica para la experiencia específica.

	2. En el numeral 4.4.1 CAPITAL REAL DEL PROPONENTE y NUMERAL 4.4.4 CAPITAL DE TRABAJO, que dice:	La apreciación del observante coincide con lo establecido en el pliego de condiciones.
3B PROYECTOS S.A.S.	a) "() MODULOS: 1,2 y 3: Un capital real mayor o igual al sesenta por ciento (60 %) del valor del presupuesto del Módulo para el cual presente propuesta.	
HERNANDO IGNACIO VEGA CAMERANO	b) Si el Proponente, se presenta a dos o más Módulos, deberá acreditar que cuenta con un capital real igual o superior al valor establecido para el Módulo cuyo presupuesto corresponda al valor más alto. ()"	
	Se entiende que en caso de presentar oferta para dos o más módulos, el valor a acreditar corresponde al 60% de presupuesto establecido para el módulo más alto, es correcta nuestra apreciación?	
	3. Teniendo en cuenta el numeral "() 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA	La Agencia requiere tener la certeza de que sus futuros contratistas hayan desarrollado y ejecutado plenamente y a satisfacción los contratos que por
	a. Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE	parte de los interesados se alleguen para acreditar la experiencia
3B PROYECTOS S.A.S.	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan	requerida, esto es uno de lo instrumentos adoptados por la Entidad para
HERNANDO IGNACIO VEGA CAMERANO	iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos	garantizar la contratación de las personas y empresas más idóneas para el control y vigilancia de sus contratos de concesión.
	Se solicita respetuosamente que en la experiencia específica sean válidos los contratos en ejecución con un avance igual o superior al 80% del valor total del contrato.	
	1. De acuerdo con el numeral 4.4 CAPACIDAD FINANCIERA como se va a evaluar a los proponentes que han renovado y actualizado su RUP con estados financieros con corte 31 de diciembre de 2012.	Revisadas las condiciones del último concurso de méritos, para la contratación de interventorías del modo carretero, proceso SEA CM 001 2011, las condiciones allí establecidas para el indicador EBITDA se mantendrán en el presente concurso de méritos; por lo que se solicitará
SESAC S.A. ANDRÉS MORA OLARTE	2. En el caso del indicador EBITDA se tiene lo siguiente:	un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos
ANDILLO MONA OLANTE	"4.4.5 INDICADOR DE CRECIMIENTO EBITDA: El proponente individual o por lo	cambio que se vera reliejado em los pliegos de condiciones delimitivos
	menos uno de los integrantes 38 del proponente plural, deberá acreditar un	
	indicador de crecimiento EBITDA que refleje alguna de las 39 siguientes opciones:	
	- Una relación igual o superior al 0,7 al comparar el último año fiscal con el	

	penúltimo año fiscal o,	
	- Una variación positiva en caso de que el EBITDA del penúltimo año fiscal sea negativo	
	Las relaciones anteriormente especificadas no se aplican para los que tengan menos de dos (2) años fiscales; sin embargo, en todos los casos (esto es, tanto en el caso en que se acrediten los indicadores como en el caso en que no sean aplicables) la sumatoria del EBITDA de todos los integrantes del proponente plural o del proponente individual del último año fiscal, deberá ser igual o superior al 60% del presupuesto oficial del presente Concurso de Méritos.	
	Cuando el proponente o miembro del proponente tenga menos de un (1) año fiscal, y, por lo tanto, haya acreditado su experiencia a través de la matriz en los términos del numeral 4.2.1.2 del presente pliego de condiciones, el indicador de crecimiento EBITDA se establecerá a partir de la información financiera de la matriz, certificada por su Representante Legal y Revisor Fiscal."	
	De acuerdo con lo señalado en negrilla se solicita cordialmente a la entidad se modifique lo anterior disminuyendo un poco el porcentaje a acreditar y la separación por módulos, quedando de la siguiente forma:	
	deberá ser igual o superior al 40% del presupuesto oficial del modulo al cual se presente	
	Numeral 5.1.3.2 Por efectividad de cualquiera de los amparos de la garantía única	La Agencia en aplicación del principio de selección objetivo mantiene lo establecido en el numeral 5.1.3.2 del pliego de condiciones definitivo.
JOHANA BELTRAN	En este numeral se indica "A los Proponentes que afirmen en el Formato 8 o respecto de los cuales se encuentre acreditado que se les ha ordenado hacer efectivo, mediante acto administrativo expedido por entidad pública o de derecho público, que haya quedado ejecutoriado dentro de los DOS (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección cualquiera de los amparos de la garantía única NO SE LES TENDRÁN EN CUENTA LOS DICHOS CONTRATOS dentro del cómputo de la experiencia para el establecimiento de la	

	admisibilidad de la propuesta y además, en caso de haber sido admitida la propuesta, se les restarán como máximo 100 puntos del total de su calificación, de acuerdo con los siguientes rangos" Como se puede observar en el texto de este numeral se está castigando doble vez al proponente que se encuentre en esta situación, en el sentido de que por una parte se hace mención, a que los contratos a los cuales se le haya hecho efectivo los amparos de la garantía única no serán tenidos en cuenta para acreditar la	
	experiencia y por otra parte la disminución de máximo 100 puntos del total de su calificación, de acuerdo con los siguientes rangos."	
INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO	 Por favor informar cuál es el presupuesto correcto para Módulo 1, solicitud que realizamos teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en el numeral 1.12 Presupuesto Oficial, establece que el Presupuesto de este modulo es de \$ 279.394.048, mientras que en la hoja de Datos del modulo 1, el Presupuesto Oficial es de \$ 278.701.600. Favor aclarar 	El valor del presupuesto del módulo 1 será aclarado en los pliegos definitivos y en los estudios previos correspondientes a dicho módulo
INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO	2. Referente el factor Multiplicador máximo estipulado (2,20), solicitamos revisarlo y modificarlo; en la actualidad se cuenta se cuenta con varios estudios realizados por el Ministerio de Transporte y el más reciente con la Cámara Colombiana de la Infraestructura - C.C.I; en los cuales se indica que para un proceso como el que nos ocupa, el factor multiplicador debería ser por lo menos 2.55, por tal razón comedidamente solicitamos revisar este aspecto.	La Agencia mantiene el factor multiplicador estipulado en el pre-pliego, el mismo fue determinado teniendo en cuenta los sueldos, prestaciones sociales, costos indirectos, honorarios, etc del contrato de interventoría.
INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO	3. Comedidamente solicitamos a la Entidad tener en cuenta para la acreditación de la Capacidad Financiera (Capital Real, índice de liquidez, Nivel de endeudamiento y Capital de Trabajo), los estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2012, toda vez que a la fecha, la gran mayoría de las empresas Colombianas, ya registraron en RUP la información financiera de su ultimo año fiscal.	Como quiera los estados financieros a la fecha de trámite del presente proceso son los del año 2012, la Agencia acoge la observación presentada, por lo que para los casos en que sea requerida la información solicitada será la reportada en los estados financieros del año 2012 reportada en el RUP. El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.
INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO	 Solicitamos a la Entidad disminuir al 35% del Presupuesto Oficial para acreditar el requisito de Ebitda del ultimo año fiscal, solicitud que realizamos con el fin de ampliar la participación de posibles oferentes. 	Revisadas las condiciones del último concurso de méritos, para la contratación de interventorías del modo carretero, proceso SEA CM 001 2011, las condiciones allí establecidas para el indicador EBITDA se mantendrán en el presente concurso de méritos; por lo que se solicitará un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos

INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO	5. El numeral 4.3.2, pagina 31, líneas 20 a 26 establece "Infraestructura de Transporte Vial: a) Son las obras de infraestructura de carreteras primentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas, Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. De acuerdo con la definición transcrita anteriormente, dada por los prepliegos, entendemos que al mencionar la frase "carreteras pavimentadas" la Entidad esta teniendo en cuenta vías urbanas y/o vías rurales. ¿Es correcta nuestra interpretación?
INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO	6. Entendemos que para acreditar la experiencia específica solicitada son válidos contratos de interventoría de Concesiones de Vías Urbanas. ¿Es correcta nuestra interpretación?.
INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO	7. Entendemos que para hacer el cálculo del valor de los contratos para acreditar la experiencia general y la experiencia especifica se tendrá en cuenta el valor del contrato principal con IVA, el valor a las reformas del contrato al contrato principal con IVA y el valor de los ajustes. ¿Nuestra apreciación es correcta? Adicionalmente, para el cálculo del valor del contrato a SMMLV, se tendrá en cuenta el valor del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio la contrato. ¿Es correcta nuestra interpretación?
INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO	8. Solicitamos a la entidad disminuir al 35% del presupuesto oficial, el monto requerido de cada uno de los contratos para acreditar la experiencia específica del módulo 3, toda vez que este requisito limita altamente la participación de posibles oferentes. La Entidad se mantiene el criterio establecido, los requisitos para la acreditación de la experiencia específica considera la Agencia no son limitantes de la participación de los oferentes, fueron calculados atendiendo a naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones y a la cuantía del presupuesto establecido para dicho módulo.
INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALENCIA	9. Solicitamos a la entidad que para el cálculo de la longitud solicitada para acreditar la experiencia específica requerida, parea el caso de las vías de las vías que serán objeto de las respectivas

FANDIÑO	urbanas, las cuales su longitud no es muy alta, pero al contrario su ancho es muy considerable, se tenga en cuanta un ancho mínimo sin importar su longitud.	interventorías.
INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO	10. Solicitamos a la entidad que para acreditar la experiencia específica solicitada, se tengan en cuenta contratos en ejecución que lleven un avance del 90% o superior respecto a la facturación del contrato.	La Agencia requiere tener la certeza de que sus futuros contratistas hayan desarrollado y ejecutado plenamente y a satisfacción los contratos que por parte de los interesados se alleguen para acreditar la experiencia requerida, esto es uno de lo instrumentos adoptados por la Entidad para garantizar la contratación de las personas y empresas más idóneas para el control y vigilancia de sus contratos de concesión
	Por medio de la presente y en atención al proceso 07-2013, solicitamos la siguiente modificación: 4.4.5 INDICADOR DE CRECIMIENTO EBITDA en el ultimo párrafo dice	Revisadas las condiciones del último concurso de méritos, para la contratación de interventorías del modo carretero, proceso SEA CM 001 2011, las condiciones allí establecidas para el indicador EBITDA se mantendrán en el presente concurso de méritos; por lo que se solicitará un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos
JOYCO S.A.S JAIRO GONZÁLEZ	"Las relaciones anteriormente especificadas no se aplican para los que tengan menos de dos (2) años fiscales; sin embargo, en todos los casos (esto es, tanto en el caso en que se acrediten los indicadores como en el caso en que no sean aplicables) la sumatoria del EBITDA de todos los integrantes del proponente plural o del proponente individual del último año fiscal, deberá ser igual o superior al 60% del presupuesto oficial del presente Concurso de Méritos" (rojo nuestro)	
	Al respecto solicitamos se elimine este requerimiento o en su defecto se tome que se igual o mayor al 10% del presupuesto; lo anterior teniendo en cuenta que como se encuentra en este momento es un requisito de imposible cumplimiento para las empresas nacionales.	
INPROCOLOMBIA SAS	Muy respetuosamente solicitamos a ustedes permitir participar a oferentes con experiencia probable mayor a 5 años. Nuestra solicitud se basa en que no es pertinente limitar a un proponente a tener 10 años de experiencia probable ó existencia, aun cuando tiene toda la experiencia específica para concursar en el	El requisito de experiencia probable fue establecido atendiendo a naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones, a las labores que deben ser desarrolladas y a la duración del contrato.
	proceso.	La Agencia considera que tal como está establecida la experiencia probable no se constituye en una limitante toda vez que se exige su cumplimiento a tan sólo alguno de los miembros de la estructura plural.
INPROCOLOMBIA SAS	Adicionalmente solicitamos ampliar la participación de oferentes, permitiendo	Revisadas las condiciones del último concurso de méritos, para la

	acreditar un EBITDA mayor o igual al 30% del PO, y NO del 60% del PO como se exige en los prepliegos.	contratación de interventorías del modo carretero, proceso SEA CM 001 2011, las condiciones allí establecidas para el indicador EBITDA se mantendrán en el presente concurso de méritos; por lo que se solicitará un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos
INGENIERIA DE VALOR NATALY GALVIS	Muy respetuosamente solicitamos a la entidad no limitar la convocatoria para empresas que cuenten con experiencia probable mayor a 10 años, ya que de esta manera se excluyen las empresas nuevas en el mercado aun cuando tiene toda la experiencia específica para concursar en el proceso.	El requisito de experiencia probable fue establecido atendiendo a naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones, a las labores que deben ser desarrolladas y a la duración del contrato. La Agencia considera que tal como está establecida la experiencia probable no se constituye en una limitante toda vez que se exige su cumplimiento a tan sólo alguno de los miembros de la estructura plural.
INGENIERIA DE VALOR NATALY GALVIS	Adicionalmente solicitamos ampliar la participación de oferentes, permitiendo acreditar un EBITDA mayor o igual al 30% del PO, y NO del 60% del PO como se exige en los prepliegos.	Revisadas las condiciones del último concurso de méritos, para la contratación de interventorías del modo carretero, proceso SEA CM 001 2011, las condiciones allí establecidas para el indicador EBITDA se mantendrán en el presente concurso de méritos; por lo que se solicitará un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos
SIMI LTDA. LUIS CARLOS ANGULO CASAS	"() Al analizar el presente pliego, el numeral 4.1.3, pág. 26, líneas de la 10 a la 20 menciona que: "LIDER. Es aquel integrante de la estructura plural oferente, esté o no obligado a inscribirse en el RUP, que tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la estructura plural, es decir si el líder es una persona jurídica, debe tener vinculado a su empresa a dicho representante legal; deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la estructura plural de no menos el sesenta por ciento (60%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la experiencia general, la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de contratos acreditados en la experiencia general, en SMMLV de acuerdo con el numeral 2.8 del presente pliego, y quien será directamente responsable por la designación y gestión del director y subdirectores de la interventoría. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una estructura plural, deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos".	La Agencia se permite aclarar al observante que en el numeral 4.3.2 del Pliego de Condiciones se estableció para claridad de los interesados, la diferencia entre la experiencia general que se exige a todos los proponentes y la experiencia general cuantificada que es producto de la sumatoria de la cuantía (100%) del valor solicitado, que debe ser acreditada por el miembro líder (60%), y la cuantía que debe ser acreditada por los miembros no líder (40%), por lo tanto la experiencia general cuantificada, es producto de la sumatoria de los miembros de la estructura plural; ahora bien, la disposición del pliego que exige que la experiencia general no cuantificada deba ser acreditada por todos los miembros de la estructura plural, no es susceptible de modificación y por tanto se mantiene.

Siendo así las cosas y en atención a lo subrayado, la interpretación que se desprende del texto es que una de las partes puede acreditar la totalidad o la mayor parte de la experiencia general, ya que debe acreditar como mínimo el 60%, sin que se imponga un porcentaje tope; situación está que viabiliza la participación de los consorcios o uniones temporales en los respectivos términos y condiciones contractuales, dándole oportunidad a las pequeñas o medianas empresas. En contradicción a lo plasmado con anterioridad, el pliego en el numeral 4.1.4, No se acoge la modificación solicitada por el observante, la Agencia pág. 26, líneas 25-33 informa que. considera importante, en cumplimiento del principio de selección objetiva, que todos sus contratistas cuenten con la experiencia e idoneidad "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. la Agencia necesarias para llevar a cabo las labores de vigilancia y control de los en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar. contratos de concesión a su cargo, los cuales tienen una especial como lo es la correcta ejecución de los contratos de concesión a través de una importancia atendiendo a su naturaleza, complejidad de sus obligaciones óptima labor de control y vigilancia de los contratos de concesión a su cargo, y v cuantía atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones y a la cuantía del presupuesto de cada uno de los Módulos, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales acrediten la experiencia en "consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de SIMI LTDA. infraestructura de transporte vial", que es el criterio de experiencia general que se exige en este pliego de condiciones, en los términos y porcentajes establecidos LUIS CARLOS ANGULO CASAS en el presente pliego." Al exigirse que todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales acrediten la experiencia en "consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial", se está limitando la posibilidad de que firmas que aún no cuentan con esta experiencia pero que desean entrar a competir en el mercado con la ayuda de un socio, se vean privadas de la posibilidad de ir ganando experiencia en nuevos sectores, coartándose así el derecho a la libertad de asociación. En este sentido, solicitamos a la entidad que modifique las condiciones de acreditación de experiencias para las formas asociativas con el objetivo de dar vía libre y viabilidad a la asociación entre las firmas. Dicha modificación no

	afectaría ni arriesgaría la selección del oferente más idóneo en cambio sí permite que empresas nacionales con fortalezas distintas puedan participar en el citado proceso contractual.	
NATALY GALVIS MAB	Muy respetuosamente solicitamos a la entidad no limitar la convocatoria para empresas que cuenten con experiencia probable mayor a 10 años, ya que de esta manera se excluyen las empresas nuevas en el mercado aun cuando tiene toda la experiencia específica para concursar en el proceso.	El requisito de experiencia probable fue establecido atendiendo a naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones, a las labores que deben ser desarrolladas y a la duración del contrato. La Agencia considera que tal como está establecida la experiencia probable no se constituye en una limitante toda vez que se exige su cumplimiento a tan sólo alguno de los miembros de la estructura plural
NATALY GALVIS MAB	Adicionalmente solicitamos ampliar la participación de oferentes, permitiendo acreditar un EBITDA mayor o igual al 30% del PO, y NO del 60% del PO como se exige en los prepliegos.	Revisadas las condiciones del último concurso de méritos, para la contratación de interventorías del modo carretero, proceso SEA CM 001 2011, las condiciones allí establecidas para el indicador EBITDA se mantendrán en el presente concurso de méritos; por lo que se solicitará un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos
COPEBA LTDA. Andrea Del Pilar Peña	Respetuosamente solicitamos se especifiqué si cuando el proponente es una estructura plural (consorcio), el representante legal suplente puede ser un integrante de la firma no líder.	Tal como se estableció en el pliego de condiciones definitivo, el representante legal y su suplente, de la estructura plural debe estar vinculado al integrante Líder
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Mayron Vergel Armenta	En el numeral 4.4.5 se establece, línea 49 y 50, "la sumatoría del EBITDA de todos los integrantes del proponente plural o del proponente individual del ultimo año fiscal, deberá ser igual o superior al 60% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos." Esto implica que para el caso del modulo 3 del concurso de la referencia el proponente deberá demostrar un EBITDA un su ultimo año fiscal de \$ 3.654.320 255. Consideramos que este requisito es excluyente debido a que limitaría la participación de pequeñas y medianas empresas colombianas, por lo cual solicitamos se revalúe este requerimiento y se solicite del orden del 40% del presupuesto oficial.	Revisadas las condiciones del último concurso de méritos, para la contratación de interventorías del modo carretero, proceso SEA CM 001 2011, las condiciones allí establecidas para el indicador EBITDA se mantendrán en el presente concurso de méritos; por lo que se solicitará un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. El cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos
AFA	En el numeral 5.1.1.1. inciso "e", línea 14, se establece "La longitud origen destino	De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1.1 del pliego de

CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Mayron Vergel Armenta	se acreditara con la sumatoría de un máximo de tres (3) contratos" Posteriormente en el numeral 5.1.1.2, línea 23, se muestra una tabla donde se otorga el mayor puntaje al proponente que en cuatro (4) contratos cumpla con las exigencias solicitadas.	condiciones definitivo, la longitud origen destino se acreditará con la sumatoria de un máximo de cuatro (4) contratos.
	Solicitamos se aclare sí se permite la presentación de máximo tres (3) o máximo cuatro (4) contratos para acreditar la experiencia específica solicitada y obtener el mayor puntaje'.	
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. MAYRON VERGEL ARMENTA	En el numeral 5.1.3.3, líneas 1 a 6, se establece: "Los proponentes no podrán presentar un contrato principal mas de una (1) vez para acreditar la experiencia específica requerida en cada uno de los Módulos. Por lo tanto, sí se llegare a acreditar un contrato principal mas de una vez, la Agencia solamente evaluara el primer Contrato Principal que haya sido relacionado en el Formato 7. Los contratos con los cuales se acredite la experiencia general, pueden ser utilizados para acreditar la experiencia específica siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones". Se entiende por la anterior redacción que un mismo contrato principal NO podrá ser utilizado para acreditar experiencia específica en más de un modulo? O en su efecto si se utiliza un (1) contrato principal para el modulo 1 por ejemplo, este no podrá ser utilizado para acreditar experiencia específica en el modulo 3?	Un contrato puede ser utilizado más de una vez por parte del mismo proponente para acreditar tanto la experiencia general como la específica en distintos módulos, así las cosas por ejemplo si se utiliza para acreditar la experiencia específica del módulo 1, también puede ser utilizado para acreditar la experiencia específica del módulo 2.
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. MAYRON VERGEL ARMENTA	En el numeral 5.1.1.1.1, literal b, línea 41, se establece: "El plazo: mínimo un (1) año comprendido entre fecha de inicio y terminación del contrato" Solicitamos se elimine esta limitación en tiempo a los contratos a acreditar o que en su efecto se solicite que mínimo uno de los contratos presentados para la experiencia especifica cumpla con este requisito. Lo anterior teniendo en cuenta que ya existe una exigencia de monto o valor de contrato que garantiza que el proponente tenga experiencia en el tema, por lo cual esta segunda restricción en tiempo se torna excluyente.	Se acoge la solicitud del observante, el cambio se verá consignado en el pliego de condiciones definitivo.

AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. MAYRON VERGEL ARMENTA	En aras de garantizar la mayor participación de empresas colombianas y dada la naturaleza del trabajo de consultoría a desarrollar, solicitamos se considere incluir en los pliegos de condiciones un requisito adicional para la experiencia especifica en el siguiente sentido: Solicitar que por lo menos un (1) contrato principal de los presentados para acreditar experiencia especifica en supervisión o interventora de concesiones de proyectos de infraestructura vial haya sido ejecutado en Colombia y que dicho contrato incluya el desarrollo de labores de supervisión financiera al recaudo de peajes. Lo anterior teniendo en cuenta que las labores de supervisión financiera deben estar ajustadas a las normas contables de Colombia por lo cual es necesario	No se acoge la solicitud del observante, las condiciones de participación establecidas en el pliego de condiciones garantizan la concurrencia de las empresas colombianas; igualmente la Agencia es respetuosa de los distintos tratados internacionales suscritos por lo que puede establecer condiciones en desmedro de los mismos.
	garantizar que la empresas consultora tenga experiencia en esta área En los requerimientos Financieros no se hace referencia su cumplimiento por	La regla de mayor valor a que hace mención el observante sólo aplica
GRUPO METRO COLOMBIA LADY JOHANNA PARRA GALARAGA	módulo al cual se desea participar, comprendiendo así que si el proponente cumple con los índices financiero del módulo de mayor valor podrá participar en los demás.	para el capital real del proponente, los demás criterios financieros tales como el índice de liquidez, razón de endeudamiento, capital de trabajo y el indicador de crecimiento Ebitda, tienen establecidas sus propias condiciones en el pliego de condiciones.
PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA "PI LTDA" WILSON GIOVANNI URREA URREA	1. Solicito a la entidad modifique el numeral 4.1.3 de la pagina 23, de tal manera que los oferentes, en caso de presentar oferta en consorcio puedan hacerlo sin nombrar un integrante líder, desde que cada uno de los integrantes demuestre su experiencia general de acuerdo a su participación dentro del consorcio. De igual manera, esto posibilita que el Representante Legal haga parte de cualquiera de los integrantes del consorcio. En caso que no se acepte esta modificación solicito no se obligue a designar al representante legal del consorcio necesariamente al integrante líder, sino que se permita designar al representante legal a cualquiera de los integrantes del consorcio.	No se acogen las solicitudes del observante, las disposiciones del pliego de condiciones fueron establecidas atendiendo a la especial naturaleza, obligaciones, cuantía tanto del contrato de concesión objeto de las labores de vigilancia y control contratadas, como del contrato de interventoría. Bajo esta concepción la Agencia considera indispensable contar con un integrante líder dentro de la estructura plural, con las condiciones y requisitos establecidos en el pliego.
PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA "PI LTDA" WILSON GIOVANNI URREA URREA	2. En el numeral 4.3.2. EXPERIENCIA GENERAL - CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN O SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN 39 PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL, pagina 31 líneas de la 20 a la 26, solicito se aclare si son validos contratos de interventoría a vías urbanas. En caso de que no estén incluidas como validas solicito se considere valida esta experiencia para acreditar la experiencia general del proponente.	Serán válidos los contratos para acreditar la experiencia general siempre y cuando cumplan en su totalidad con lo establecido en el numeral 4.3.2. del pliego de condiciones

PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA "PI LTDA" WILSON GIOVANNI URREA URREA	3. Solicito a la entidad modifique el numeral 5.1.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL pagina 36, viñeta c, líneas 50 y 51, de tal manera que para el modulo 3 el valor mínimo de cada contrato sea el treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial y no del 40%. Esto dado que si se tiene en cuenta la suma de los 4 contratos necesarios para obtener el máximo puntaje por experiencia especifica, estos sumarian más del 100% del presupuesto oficial y con esto el proponente ya estaría demostrando tener la experiencia necesaria para ejecutar el proyecto.	La Entidad se mantiene el criterio establecido, los requisitos para la acreditación de la experiencia específica, fueron calculados atendiendo a naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones y a la cuantía del presupuesto establecido para dicho módulo.
PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA "PI LTDA" WILSON GIOVANNI URREA URREA	4. Solicito a la entidad modifique el numeral 5.1.3.14 de la pagina 39, de tal manera que para contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue igual o mayor al treinta por ciento (20%), sea válido el cien por ciento (100%) de la experiencia, esto basados en que solicitar el 30% limita la participación de empresas que ya han ejecutado proyectos exitosos con la ANI y el INCO en los cuales por las condiciones de los pliegos anteriores no permitían participaciones superiores al 25 %. Por otra parte, aplicar este porcentaje a las longitudes ejecutadas en los proyectos no demuestra la experiencia real de las firmas, por el contrario, cuando los proyectos han sido ejecutados en consorcio todos los integrantes de los mismos asumen total responsabilidad sobre todo el contrato sin importar su % de participación en el mismo.	La Entidad se mantiene el criterio establecido, los requisitos para la acreditación de la experiencia específica, fueron calculados atendiendo a naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones y a la cuantía del presupuesto establecido para dicho módulo.
SEDIC S.A. JAIR DARÍO AGUIRRE CORRALES	 () solicitamos comedidamente, sea modificado el número 5.1.1.1. Experiencia específica de la siguiente manera. El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o Interventoría de concesiones de proyectos de infraestructura vial como contratista en máximo cuatro (4) contratos principales, de los cuales (2) de los cuales dos (2) deben corresponder a supervisión o interventoría de concesiones de infraestructura vial. a. Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANASPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el periodo comprendido entre el 01 de enero 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos. Cantidad: dos (2) contratos. 	La Entidad no acoge presentada por el observante, mantiene los criterios establecidos, los requisitos para la acreditación de la experiencia general y específica, fueron calculados atendiendo a naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones y a la cuantía del presupuesto establecido para dicho módulo. Las especificaciones técnicas obedecen a supervisión o interventoría de concesiones de proyectos de infraestructura de transporte vial

a. Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos. Cantidad: dos (2) contratos. En el mismo numeral, literal d, Especificaciones Técnicas (páginas 36 reglones 54 y 55 y la página 37 reglones del 1 al 6), se solicita aclarar si dichas especificaciones corresponden a proyectos de Obra o de Supervisión o interventoría.

Junio 18 de 2013